

JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
ALIANZA CAMBIEMOS BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN N° 20

La Plata, 4 de julio de 2017.-

VISTO la ley N° 14.086 y su decreto reglamentario N° 332/11, el Acta de conformación de la ALIANZA CAMBIEMOS BUENOS AIRES, su reglamento electoral, la Resolución N° 4 de la Junta Electoral de la ALIANZA CAMBIEMOS BUENOS AIRES, la presentación recibida, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 4 de esta Junta Electoral se rechazó la presentación del señor BASSET, Sergio José, por adolecer de la falta de los requisitos normativos exigibles para ser considerada como una lista;

Que es dable recordar que los requisitos exigibles para la presentación de listas se encuentran regulados por la Ley N° 14.086 y su Decreto reglamentario N° 332/11, así como por el Reglamento electoral de la Alianza CAMBIEMOS BUENOS AIRES;

Que en la Resolución aquí cuestionada por el presentante se efectuó un detalle preciso y minucioso de las exigencias que la normativa aplicable requiere para tener por conformada una lista de precandidatos, cuales son los elementos que deben ser cumplidos por aquellos que pretenden competir electoralmente;

Que uno de los requisitos esenciales para que una lista pueda ser considerada como tal es que deba estar suscripta por un apoderado de línea (ver Considerando 15 de la Resolución N°4 de esta Junta Electoral);

Que el ingreso de planillas o documentación, que podrían inicialmente cumplir con el formato exigible en la normativa, pero sin tener incluida la firma del apoderado que certifique los datos y nombres de los precandidatos, no nos permite tener por cumplido con un requisito esencial, por lo que la misma no reviste el carácter que dice tener;

Que, en consecuencia, no resulta jurídica y fácticamente posible oficializar u observar una presentación que no reúne los requisitos esenciales exigibles, en atención que no estamos frente a una lista en el sentido que la ley lo define;

Que con relación al recurso de apelación interpuesto en subsidio por el presentante, invocando la Ley N° 26.571, cabe indicar que la misma rige para los casos de precandidaturas para cargos nacionales, lo que no sería de aplicación a este caso.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA CAMBIEMOS

RESUELVE:

- 1.- Rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor BASSET, Sergio José por los motivos expuestos en los Considerandos, ratificándose en todos sus términos la Resolución N°4 de esta Junta Electoral de la Alianza CAMBIEMOS BUENOS AIRES.
- 2.- No hacer lugar a la apelación interpuesta en subsidio.
- 3.- Publíquese en la página web partidaria, operando ello como fehaciente notificación a los interesados en el día de la fecha (Artículo 17, inc. b del Acta Constitutiva de la Alianza Cambiemos Buenos Aires y 7 del Reglamento Electoral).